

RESOLUCIÓN NÚMERO **095** DE 2018(**05 JUL. 2018**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta de placa XIK 393, afiliada a la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, se encuentra con la habilitación vigente otorgada por la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte con la Resolución No. 065 del 29 de octubre de 2015, en vigencia del decreto 174 del 05 de febrero de 2001, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que, TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S., cuenta con capacidad transportadora autorizada por esta Dirección Territorial con la Resolución No. 097 del 31 de diciembre de 2015 para atender los servicios de transporte público Especial contratados con diferentes empresas en vehículos clase automóvil, campero, camioneta station wagon, doble cabina, microbús, buseta y bus.

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca: *Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta de placa XIK 393, afiliada a la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

(...)

Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.

Que, con radicado 20183660012192 del 02/04/2018, la señora MELISSA IRREÑO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.336.668, en su calidad de propietaria del vehículo clase camioneta de placa XIK 393, como pudo verificarse con la copia de la Licencia de Tránsito No. 10015133060 aportada a su solicitud, y corroborado en la base de datos del RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de la persona jurídica TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, invocando circunstancias que enmarcan en las causales contenidas en los numerales 1 y 2 del literal a) del artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2017.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 21224, con vigencia hasta el 23/11/2018 asociada al vehículo de placa XIK 393 por solicitud de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S., lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que, el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2017, establece: "*Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada".

(...)

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta de placa XIK 393, afiliada a la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVICIOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FLIEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación."

Que, en su solicitud la propietaria del vehículo manifiesta que: *"El vehículo ha dejado de ser utilizado por más de 60 días, consecutivos ya que la empresa no expide extractos de contrato...Por lo anterior el vehículo tenido que permanecer sin prestar el servicio, lo que ocasiona que financieramente no tenga ingresos..."*.

Que, si bien la propietaria del vehículo manifiesta que el mismo ha tenido que permanecer sin prestar el servicio y que ello ocasiona que financieramente no tenga ingresos, no demuestra con los documentos aportados que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Que, en consideración a que la señora MELISSA IRREÑO LOAIZA argumenta que su vehículo no ha tenido trabajo por más de 60 días consecutivos, puesto que la empresa no le genera los extractos contratos, la Dirección Territorial Magdalena siguiendo el procedimiento descrito en la norma, mediante radicado No. 20182470001721 del 20/04/2018, dirigido a TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVICIOS S.A.S., por medio de correo certificado, le solicitó al representante legal de dicha empresa copia de los extractos de contrato y facturación que le fueron expedidos al vehículo de placa XIK 393, 60 días calendarios antes de la fecha de presentación de la solicitud de desvinculación (02/04/2018).

Que, el inciso segundo del párrafo transitorio contenido en el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2017, determinó que *"Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación"*.

Que, ante la solicitud dirigida al representante legal de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVICIOS S.A.S., recibida el 02 de mayo de 2018 como consta en la guía de envío de correspondencia No. RN942641265CO de la empresa 472, la Dirección Territorial Magdalena no obtuvo respuesta dentro del plazo definido por la norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta de placa XIK 393, de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVICIOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 2. Ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección Territorial Magdalena debe proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase camioneta de placa XIK 393 si se encontrase vigente, informar a los cuerpos de control sobre la cancelación de la tarjeta de operación a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta de placa XIK 393, afiliada a la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. – NIT. 900858473-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

normas vigentes y ajustar la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. en esta unidad.

ARTÍCULO 3. Notificar a la propietaria del vehículo de placa XIK 393 y al Represente legal de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICO SERVIMOS S.A.S. sobre la presente decisión indicándoles que contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

05 JUL. 2018

Nibia López Morales
NIBIA DE LA CRUZ LÓPEZ MORALES
Director Territorial Magdalena (E)

Proyectó: MCA
Revisó: NLM
Vo. Bo: NLM